

ACTA RESOLUTIVA

No. 041-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que la licenciada Magdala Villacís Carreño y la doctora Roxana Silva Chicaiza, no están presentes en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la provincia del Guayas.

Se inicia la sesión, acordando incluir como punto dos: **Conocimiento** del informe No. 523-CGAJ-CNE-2013, de 17 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del memorando No. CNE-CNTPE-2013-0389-M, de 17 de septiembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del Fondo Partidario Permanente 2013; dejando sin tratamiento los puntos 6 y 9, quedando el orden del día, de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinaria y extraordinaria de miércoles 11 de septiembre del 2013;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 523-CGAJ-CNE-2013, de 17 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del memorando No. CNE-CNTPE-2013-0389-M, de 17 de septiembre del

- 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del Fondo Partidario Permanente 2013;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de las sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, que se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, sobre los recursos de apelación presentados por las organizaciones políticas para el proceso electoral 2014;
- 4° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CGAF-2013-3959-M, de 29 de agosto del 2013, del Coordinador General Administrativo Financiero y de la Coordinadora General de Planificación; y, **resolución** respecto de la Proforma Presupuestaria Institucional 2014;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 520-CGAJ-CNE-2013, de 16 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de consulta popular realizada por el doctor Julio César Trujillo;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 521-CGAJ-CNE-2013, de 13 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del escrito de impugnación en contra de la Resolución **PLE-CNE-9-20-8-2013**, presentado por el Director Nacional y la Responsable Económico del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15;
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto del informe jurídico sobre la impugnación presentada en contra de la alianza Partido Sociedad Patriótica, Listas 3, y Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21, en la provincia de Bolívar; y,
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reformas a los artículos 22 y 26 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

1.-PLE-CNE-1-17-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República, establece que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;
- Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que,** el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;



- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011**, de 20 de julio del 2011, se aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 25 de julio del 2011;
- Que,** con informe No. 523-CGAJ-CNE-2013, de 17 de septiembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y con memorando No. CNE-CNTPE-2013-0389-M, de 17 de septiembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjuntan el informe del Fondo Partidario Permanente 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 523-CGAJ-CNE-2013, de 17 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y el memorando No. CNE-CNTPE-2013-0389-M, de 17 de septiembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al que se adjunta el informe No. 015-DNOP-CNE-2013, de 17 de septiembre del 2013, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Coordinador General Administrativo Financiero, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el Director Nacional de Procesos Electorales y el Coordinador General de Gestión Estratégica, del Fondo Partidario Permanente 2013.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinadora de Planificación y al Coordinador General Administrativo – Financiero y al Director Nacional Financiero, que previo el cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario a favor de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones a favor de las organizaciones políticas que por ley tienen derecho al Fondo Partidario Permanente 2013, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLITICA	LISTA	COEFICIENTE ELECTORAL ELECCIONES 2013	35% REPARTICION DE MANERA PROPORCIONAL	50% REPARTICION EN PARTES IGUALES	ASIGNACION \$USD
MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	35	56,039%	1.778.576,05	479.792,97	2.258.369,01
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	9,890%	285.176,99	479.792,97	764.969,96
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3	7,015%	198.283,26	479.792,97	678.076,23
PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	7	4,184%	112.723,48	479.792,97	592.516,45



PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	10	4,914%	134.775,19	479.792,97	614.568,16
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	15	2,987%	76.529,94	479.792,97	556.322,91
PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	17	7,660%	243.119,14	479.792,97	722.912,10
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK – NUEVO PAÍS	18	3,041%	78.175,08	479.792,97	557.968,05
PARTIDO AVANZA	8	4,271%	115.336,55	479.792,97	595.129,52
TOTAL		100,00%	3.022.695,69	4.318.136,70	7.340.832,38

Artículo 3.- Disponer que el Fondo Partidario Permanente 2013, sea entregado únicamente a las organizaciones políticas que cumplieron con la presentación de la documentación contable al último ejercicio y no tienen obligaciones pendientes con el Estado, de conformidad con el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo a la información de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto; se excluyen también a las organizaciones políticas que no obtuvieron su inscripción definitiva, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-9-9-7-2013**, de 9 de julio del 2013;

Artículo 4.- Disponer la retención del Fondo Partidario Permanente al **Partido Renovador Institucional Acción Nacional**, PRIAN, Listas 7, por tener obligaciones pendientes con el Estado.

Artículo 5.- Disponer que la asignación para el Instituto de Investigación y Análisis Político es el 15% del valor total del Fondo Partidario Permanente, cuyo monto asciende a (USD \$ 1.295.441,01).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora de Planificación, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero, y a los representantes de las organizaciones políticas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.-PLE-CNE-2-17-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** el artículo 76 numeral 7, letra l, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “... *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...*”, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 39, del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, que establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, del 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014 y dispone al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** los artículos del 244 al 267 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento a seguir de las Instancias Jurisdiccionales ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el viernes 30 de agosto del 2013, ingresó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito presentado por el doctor Luis Serrano Figueroa, en su calidad de Director Provincial y Representante Legal del MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, MST, con ámbito de acción en la provincia de Guayas, del recurso de apelación en contra de la Resolución **PLE-CNE-55-23-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 23 de agosto del 2013;
- Que,** con providencia de 30 de agosto del 2013, a las 14h45, el doctor Patricio Baca Mancheno, en su calidad de Juez Sustanciador, en lo principal dispuso que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de cuarenta y ocho horas, remita el expediente completo relacionado con el proceso de inscripción del MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO;

- Que,** mediante oficio No. 0001925, de 1 de septiembre del 2013, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remitió el expediente contenido en doscientas quince fojas (215) debidamente certificadas y foliadas, dando así cumplimiento a la disposición primera de la providencia de fecha 30 de agosto del 2013, a las 14h45;
- Que,** con auto de fecha 2 de septiembre del 2013, a las 14h10, el Juez Sustanciador admitió a trámite la presente causa;
- Que,** con oficio No. 193-2013-TCE-SG-JU, de 15 de septiembre del 2013, el doctor Guillermo Falconi Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer que, una vez que la Sentencia de jueves 5 de septiembre del 2013, dictada dentro de la causa No. 344-2013-TCE, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, remite copia certificada de la misma; que en su parte resolutive, establece: “ En razón de las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 1. Aceptar parcialmente el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Dr. Luis Serrano Figueroa, en su calidad de Director Provincial y Representante Legal del Movimiento Salud y Trabajo (MST), en lo que corresponde al literal b) del acápite 3 Análisis y Consideraciones Jurídicas de esta sentencia. 2. Reformar parcialmente la Resolución PLE-CNE-55-23-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día viernes 23 de agosto del 2013, en los términos señalados en esta sentencia. 3. Revocar y modificar los artículos 1 y 2 de la parte resolutive de la Resolución PLE-CNE-55-23-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día viernes 23 de agosto del 2013, en los términos señalados en esta sentencia. 4. Ratificar los artículos 3 y 4 de la parte resolutive de la Resolución PLE-CNE-55-23-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día viernes 23 de agosto del 2013. 5. Notificar con el contenido de la presente sentencia, al recurrente en los correos electrónicos movimientosaludytrabajo1@hotmail.com; estimado_doctor@hotmail.com y ab_elsacifuentes@hotmail.com, tony34@hotmail.es y en el casillero contencioso electoral No. 013. 6. Notificar, con el contenido de la presente sentencia, al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente, doctor Domingo Paredes Castillo. 7. Siga actuando el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 344-2013-TCE.

Artículo 2.- Reformar el artículo 1 y 2 de la Resolución **PLE-CNE-55-23-8-2013**, en los términos señalados en la sentencia, aceptando los 502 registros en blanco (no contrastables) presentados por el MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y al Director Nacional de Informática, incluyan los 502 registros en blanco (no contrastables), dentro del registro de adherentes válidos de la organización política MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas; por lo tanto, la organización política tiene un total de 36.453 registros válidos, que serán tomados en cuenta al momento de su inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al representante legal del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.-PLE-CNE-3-17-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “... las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...”, y para que exista

motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 39, del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, que establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, del 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014 y dispone al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** los artículos del 244 al 267 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento a seguir de las Instancias Jurisdiccionales ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-15-22-8-2013**, de 22 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió los informes No. 341-CGAJ-CNE-2013 de 18 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, No. 158-DNOP-CNE-2013, de 17 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, negó el pedido de inscripción del MOVIMIENTO CONCORDIA UNIDA, con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante escrito el señor Franklin Geovany Pauta Eivar y su abogado defensor Paúl Cáceres, interponen el Recurso Ordinario de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, de la Resolución **PLE-CNE-15-22-8-2013**;
- Que,** con oficio No. 0001916, de fecha 30 de agosto del 2013, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remite a la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente respecto en 143 fojas;
- Que,** con providencia de 4 de septiembre del 2013, se admite a trámite la presente causa;
- Que,** con providencia de fecha 6 de septiembre del 2013, la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral dispone la acumulación de la Causa No. 339-2013-TCE, a la presente causa;

- Que,** con providencia de fecha 7 de septiembre del 2013, a las 19h30, se dispone la acumulación de la causa No. 339-2013-TCE al presente proceso;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral verifica que la organización política ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 108 de la Constitución de la República, que respecto a los partidos y movimientos políticos dispone: “Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;
- Que,** con oficio No. 194-2013-TCE-SG-JU, de 15 de septiembre del 2013, del doctor Guillermo Falconi Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer que, una vez que la Sentencia y el Voto Salvado de miércoles 11 de septiembre del 2013, a las 16h30, dictados dentro de la causa acumulada No. 349-339-2013-TCE, se encuentran ejecutoriados por el Ministerio de la Ley, remite copia certificada de la misma; que en la parte resolutive dice: “Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, el Tribunal Contencioso Electoral, resuelve: **1.** Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Franklin Geovany Pauta Eivar. **2.** Revocar la Resolución **PLE-CNE-15-22-8-2013**, dictada por el Consejo Nacional Electoral con fecha 22 de agosto del 2013. **3.** Disponer al Consejo Nacional Electoral proceda con la inscripción del Movimiento Concordia Unida, con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que pueda participar en el proceso de elecciones seccionales 2014. **4.** Notificar, con el contenido de la presente sentencia al recurrente en la casilla electoral No. 26 del Tribunal Contencioso Electoral y en la dirección electrónica pacaflor1@hotmail.com; paulcaceres17@foroabogados.ec. **5.** Notificar al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **6.** Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **7.** Publíquese en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la Sentencia y el Voto Salvado de miércoles 11 de septiembre del 2013, a las 16h30, dictados dentro de la causa acumulada No. 349-339-2013-TCE, del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Revocar la Resolución **PLE-CNE-15-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 22 de agosto del 2013, en la cual se negó la inscripción del **MOVIMIENTO CONCORDIA UNIDA, con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.**

Artículo 3.- Aceptar la inscripción del **MOVIMIENTO CONCORDIA UNIDA, con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,** por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Otorgar el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordinar con la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral, para la asignación del número del Registro Electoral correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CONCORDIA UNIDA, con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,** y a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.-PLE-CNE-4-17-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 numeral 7, letra 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “... *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...*”, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 39, del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de

Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, que establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, del 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014 y dispone al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que**, los artículos del 244 al 267 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento a seguir de las Instancias Jurisdiccionales ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que**, con fecha 29 de agosto del 2013, a las 14h45, ingresa en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, un escrito presentado por el señor Marco Amay Guamán, que contiene el recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución **PLE-CNE-3-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de agosto del 2013, mediante la cual, niegan el pedido de inscripción del Movimiento Fuerza Sur, por no haber cumplido con el requisito correspondiente al 1,5% de firmas de adherentes de su respectiva jurisdicción provincial;
- Que**, mediante memorando No. CNE-DPZC-2013-0478-M, de 29 de agosto del 2013, suscrito por el abogado Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, remite el expediente al Consejo Nacional Electoral;
- Que**, con oficio No. 0001932 de 4 de septiembre del 2013, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remite el expediente del recurso de apelación, constante en 194 fojas;

Que, realizado el sorteo electrónico, el miércoles 4 de septiembre del 2013, correspondió la sustanciación de la causa signada con el número 363-2013-TCE, al doctor Miguel Pérez Astudillo, quien admitió a trámite la presente causa, mediante providencia de 4 de septiembre del 2013, a las 19h20;

Que, con oficio No. 183-2013-TCE-SG-JU, de 14 de septiembre del 2013, el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer que, una vez que la sentencia de lunes 9 de septiembre del 2013, a las 19h00, dictada dentro de la causa No. 363-2013-TCE, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, remite copia certificada de la referida sentencia; que en su parte resolutive dice: “ Por lo expuesto, amparados en estas disposiciones constitucionales y legales enunciadas, tomando en consideración el análisis que precede; y sin que existan argumentaciones adicionales; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: **1.** Acoger parcialmente el recurso ordinario de apelación, acogiendo la petición de validar las firmas en blanco no contrastables, interpuesto por el señor Marco Amay Guamán, representante legal del movimiento “FUERZA SUR”, de la provincia de Zamora Chinchipe. **2.** Confirmar el contenido de la Resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, signada con el número **PLE-CNE-3-22-8-2013**, de 22 de agosto del 2013, y se rectifica expresamente en la parte de la Resolución referida al número de firmas de adhesión validadas. **3.** Notificar con el contenido de la presente sentencia al recurrente en el correo electrónico fuerzasurzamora@gmail.com, señalado para el efecto. **4.** Notificar al señor Dr. Domingo Paredes, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral en la casilla contenciosa electoral asignada a dicho organismo electoral, y se procederá conforme lo prescrito en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Publicar la presente sentencia en la página web, en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **6.** Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la sentencia de lunes 9 de septiembre del 2013, a las 19h00, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 363-2013-TCE.

Artículo 2.- Rectificar la Resolución **PLE-CNE-3-22-8-2013**, expresamente en lo que corresponde al número de firmas de adhesión validadas, aceptando los 89 registros en

blanco (no contrastables) presentados por el MOVIMIENTO “FUERZA SUR”, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y al Director Nacional de Informática, incluyan los 89 registros en blanco (no contrastables), dentro del registro de adherentes válidos de la organización política del **MOVIMIENTO “FUERZA SUR”, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe**; por lo tanto, la organización política tiene un total de 908 registros válidos, que serán tomados en cuenta al momento de su inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al representante legal del el MOVIMIENTO “FUERZA SUR”, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.-PLE-CNE-5-17-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “... *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...*”, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 39, del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, que establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, del 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014 y dispone al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** los artículos del 244 al 267 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento a seguir de las Instancias Jurisdiccionales ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con fecha 30 de agosto del 2013, a las 14h04, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito presentado por el señor Carlos Alejandro Rivadeneyra, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución **PLE-CNE-21-23-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 23 de agosto del 2013, mediante la cual, le notifican con la negativa al pedido de inscripción del MOVIMIENTO NAPO VIVE, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes;
- Que,** realizado el correspondiente sorteo electrónico en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 30 de agosto del 2013, le correspondió la sustanciación de la causa al Dr. Miguel Pérez Astudillo, causa que ha sido signada con el número 347-2013-TCE;
- Que,** mediante providencia de 2 de septiembre del 2013, a las 10h00, se dispuso al Presidente del Consejo Nacional Electoral, remita al Tribunal Contencioso Electoral el expediente que motivó la resolución apelada;
- Que,** dentro del plazo legal establecido, mediante oficio No. 0001930, de 4 de septiembre del 2013, el Consejo Nacional Electoral da cumplimiento, a lo dispuesto en la providencia de 2 de septiembre del 2013;
- Que,** con auto de fecha 4 de septiembre del 2013, a las 20h00, se admitió a trámite y avocó conocimiento de la presente causa;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la organización política, sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política; en consecuencia, el 1,5% de adherentes que el Movimiento requiere para su inscripción es de 928, conforme consta en el padrón electoral del 2009

de dicha circunscripción electoral provincial. Conforme la Resolución PLE-CNE-21-23-8-2013, la organización política tiene 824 registros válidos, al cual debe incorporarse los 128 registros considerados como en blanco (no contrastables), lo que da un total de **952 firmas válidas**;

Que, con oficio No. 190-2013-TCE-SG-JU, de 14 de septiembre del 2013, el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer que, una vez que la sentencia de lunes 9 de septiembre del 2013, a las 18h30, dictada dentro de la causa No. 347-2013-TCE, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, remite copia certificada de la sentencia, que en su parte resolutive dice: “Por lo expuesto y amparados en las disposiciones constitucionales y legales enunciadas, tomando en consideración el análisis que precede y sin que existan argumentaciones adicionales; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: **1.** Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Carlos Alejandro Rivadeneyra, en su calidad de Presidente del Movimiento Napo Vive. **2.** Revocar la Resolución **PLE-CNE-21-23-8-2013**, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día 23 de agosto del 2013. **3.** Disponer al Consejo Nacional Electoral proceda con la inscripción del Movimiento Napo Vive, con ámbito de acción en la provincia de Napo, a fin de que pueda participar en el proceso de elecciones seccionales 2014. **4.** Notificar, con el contenido de la presente sentencia al recurrente en el casillero contencioso electoral No. 014 y en los domicilios electrónicos señalados para el efecto. **5.** Notificar al señor Dr. Domingo Paredes, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral en la casilla contenciosa electoral asignada a dicho organismo electoral y se procederá conforme lo prescrito en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **6.** Publicar la presente sentencia en la página web, cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **7.** Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la Sentencia de lunes 9 de septiembre del 2013, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 347-2013-TCE.

Artículo 2.- Revocar la Resolución **PLE-CNE-21-23-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 23 de agosto del 2013, en la cual se negó la inscripción del **MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo.**

Artículo 3.- Aceptar la inscripción del **MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Otorgar el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordinar con la Delegación Provincial de Napo del Consejo Nacional Electoral, para la asignación del número del Registro Electoral correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, al Representante Legal del **MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo**, y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

6.-PLE-CNE-6-17-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “... *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...*”, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 39, del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, que establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, del 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014 y dispone al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** los artículos del 244 al 267 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento a seguir de las Instancias Jurisdiccionales ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-89-20-8-2013**, de 20 de agosto del 2013, el Consejo Nacional Electoral acogió los informes No. 314-CGAJ-CNE-2013, de fecha 16 de agosto del 2013, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 064-DNOP-CNE-2013, de fecha 16 de agosto del 2013, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, negó el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**;
- Que,** mediante escrito el señor José Fernando Barreno Hernández, y su abogado defensor Dr. Luis Bayas Vela, interponen el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, de la Resolución **PLE-CNE-89-20-8-2013**;
- Que,** con providencia de fecha 3 de septiembre del 2013, a las 11h40, se admitió a trámite la presente causa;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral acepta la pretensión del recurrente de que los registros considerados como "TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES 1.549), sean contabilizados al total de Registros Válidos de la Organización Política (4.636), lo que implica que la organización política cuenta con 6.815 registros válidos;
- Que,** con oficio No. 180-2013-TCE-SG-JU, de 14 de septiembre del 2013, el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer que, una vez que la sentencia y voto salvado de lunes 9 de septiembre del 2013, a las 17h30, dictados dentro de la causa No. 340-2013-TCE, se encuentran ejecutoriados por el Ministerio de la Ley, remite copia certificada de la misma, que en su parte resolutive dice: " **1.** Aceptar el recurso

ordinario de apelación interpuesto por el señor José Fernando Barreno Hernández, en su calidad de Representante Legal del Movimiento Político Renovación, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo. **2.** Revocar la Resolución PLE-CNE-89-20-8-2013, dictada por el Consejo Nacional Electoral, el 20 de agosto del 2013. **3.** Disponer al Consejo Nacional Electoral proceda con la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**, a fin de que pueda participar en el proceso de elecciones seccionales 2014. **4.** Notificar, con el contenido de la presente sentencia al recurrente en el casillero contencioso electoral No. 18 que le ha sido asignado; y, en las direcciones electrónicas barreno1234@yahoo.com; luisbayas@yahoo.es. **5.** Notificar al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **6.** Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **7.** Publíquese en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec"; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la sentencia y el voto salvado de lunes 9 de septiembre del 2013, dictados por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 340-2013-TCE.

Artículo 2.- Revocar la Resolución **PLE-CNE-89-20-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 20 de agosto del 2013, en la cual se negó la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**.

Artículo 3.- Aceptar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Otorgar el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordinar con la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral, para la asignación del número del Registro Electoral correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de



Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, al Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**, y a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

7.-PLE-CNE-7-17-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61, numeral 4 y 104 y el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter nacional, **contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral;**
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la **Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas.** Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número o inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se **requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas,** de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;
- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud presentada la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, convocará en el plazo de

quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone que la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un inferior número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral;

Que, los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una consulta popular deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; y, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común. Los textos de la propuesta de consulta popular se presentarán por escrito y en medio magnético. **En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la consulta popular.** Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, el texto de la o las preguntas para la consulta popular propuesta;

Que, con oficio s/n de 22 de agosto del 2013, el doctor Julio César Trujillo, solicita al Consejo Nacional Electoral, *"...en cumplimiento de la Constitución y la Ley, venimos a usted y solicitamos: primero, que remita la pregunta que adjuntamos a la Corte Constitucional para que emita el dictamen de la constitucionalidad de la pregunta que debidamente sustentada en la Constitución presentamos a usted y por su intermedio a la Corte, y segundo que una vez que la Corte emita su dictamen nos entregue los formularios para recoger las firmas de respaldo, en el plazo legal"*;

Que, el texto de la pregunta planteada es: **"Está usted de acuerdo en que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?"**.

SI

NO

Que, con memorando No. CNE-SG-2013-4554-M, de 22 de agosto de 2013, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a



la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el oficio s/n de 22 de agosto de 2013, suscrito por el doctor Julio César Trujillo, a fin de que se emita el informe jurídico correspondiente;

Que, mediante certificado del Ing. Miguel Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral a petición de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, certifica que el doctor Julio César Trujillo, con cédula de ciudadanía No. 1702385939, "...**NO** consta en la Base de Datos con suspensión de Derechos Políticos y de Participación";

Que, con informe No. 520-CGAJ-CNE-2013, de 16 de septiembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponer se remita el expediente organizado de la consulta popular propuesta por el doctor Julio César Trujillo, a la Corte Constitucional, para que emita el dictamen de constitucionalidad de la pregunta planteada, previo a otorgar los respectivos formularios de recolección de firmas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 520-CGAJ-CNE-2013, de 16 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), arme el expediente organizado de la consulta popular propuesta por el doctor Julio César Trujillo, a la Corte Constitucional, para que emita el dictamen de constitucionalidad de la pregunta planteada, previo a otorgar los respectivos formularios de recolección de firmas; documento que llevará pie de firma del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Corte Constitucional y al doctor Julio César Trujillo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

8.-PLE-CNE-8-17-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, establece que: *En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. literal i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;*
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que, *los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias....Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;*
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que, *los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control....;*
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República, establece que, *el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...10.- Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electoral y el fondo para las organizaciones políticas;*
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:* 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. *Las alianzas tendrán derecho a gozar*

de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

- Que,** el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;*
- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;*
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, establece: **Solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** *Una vez presentada la documentación contable*

dentro del plazo establecido en el artículo anterior, las organizaciones políticas nacionales **con derecho a percibir** los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar al Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización con la siguiente documentación: **1.** Certificado de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas. **2.** Registro único de contribuyentes de la organización política. **3.** Certificado de no adeudar al IESS. **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable del manejo económico de la organización política. **5.** Declaración juramentada en el formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, suscrita por el representante legal y el responsable del manejo económico de la organización política; ante Notario Público o Juez. **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, establece: **Distribución del Fondo Partidario Permanente:** Concluido cada proceso electoral nacional, el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el mismo que será entregado dentro del primer semestre de cada año. Para el año en que se realicen las elecciones la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuir entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: **1.** 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos. **2.** 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho. **3.** El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

Que, en su escrito de impugnación, el Abg. Luis Alfredo Villacís Maldonado, Director Nacional y la Sra. Laura María Armas Tipán, Responsable Económica del Partido Movimiento Popular Democrático, MPD, Listas 15, señalan: **“1.- Ante la observación: “SE EMITE CHEQUE PARA GEOVANNI XAVIER ATARIHUANA AYALA CON CI. 1712052040, PAA VIAJE AL EXTERIOR/ NO PRESENTA ANTECEDENTES NI OBJETO DE LA COMISIÓN”, para justificar este valor entregado al Subdirector Nacional, Geovanni Atarihuana, Delegado en representación del MPD, para participar en el Sexto Congreso de Labour Party a realizarse del 16 al 18 de diciembre de Ankara, Turquía, presentamos copia de la invitación y del Acta de Sesión de la Comisión Política Nacional del 21 de noviembre de 2011, en la que se resuelve la delegación antes indicada. Pese a que toda la documentación de la inscripción de la Directiva Nacional reposa en el CNE, adjuntamos copia de la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral donde registra la Directiva Nacional, en la que consta que el compañero Geovanni Atarihuana es Subdirector Nacional, legalmente inscrito como tal, lo hacemos porque un funcionario de la Dirección del Gasto Electoral, en la reunión**

*mantenida el miércoles 21 del presente con la contadora de nuestro partido, señaló que no se consideró los justificativos presentados por que no sabía que él era el Subdirector Nacional del MPD (Página 7 de expediente)". Con respecto a este punto y con el propósito de atender la impugnación con el pertinente sustento técnico, **la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó al Abg. José Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, atienda técnicamente la solicitud**, quien a través de memorando Nro. CNE-DNFCGE-2013-0424-M, de 4 de septiembre de 2013, señala: "La Organización Política no desvanece la observación, por cuanto presenta únicamente el acta de sesión donde la Comisión Política del partido resuelve delegar al señor Subdirector Nacional Giovanni Atarihuana la representación política del Movimiento Popular Democrática a dicho evento, además se presenta una copia simple de la carta de invitación de Labour Party;*

Que, *con respecto a la observación: "SE EMITE CHEQUE PARA ASOCIACIÓN ARTÍSTICA PROFESIONALES DE PICHINCHA/GASTO NO APLICA A FONDO PARTIDARIO/SIN RESPALDO DOCUMENTAL". "Una vez más señalamos que este pago se lo hizo a la Asociación de Artistas Profesionales de Pichincha como requisito indispensable para tramitar ante el Municipio y la Intendencia el permiso para realizar actos públicos, necesarios para la realización de la XVII Convención Nacional del MPD en el Ágora de la Casa de la Cultura en octubre 1 y 2 del año 2011. (página 4 del expediente). Adjuntamos copia el microfilm del cheque No. 007771 girado a favor de la Aso. Artistas Profesionales Pichincha, el mismo que en la parte posterior contiene el sello y el número de cuenta corriente, de la Asociación, en que se depositó el cheque". Con respecto a este punto, el Abg. José Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2013-0424-M, de 4 de septiembre de 2013, señala: "El artículo 355 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, textualmente lo siguiente: "Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional...". La Organización Política presenta únicamente el comprobante de egreso y el comprobante de diario. En consecuencia, la referida observación no se desvanece";*

Que, *con respecto a la observación: "GASTO NO APLICA A FONDO PARTIDARIO/DONACIÓN", por el valor de \$ 27, 67, presentamos en nuestro informe que el pago corresponde a un trofeo a ser entregado por la Directiva Nacional al evento interbrigadas, realizado como actividades de relación directa con nuestras bases, para educar a nuestra militancia en los valores del respeto, la disciplina, solidaridad, entre otros, (página 7 del expediente). El Abg. José Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto*

Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2013-0424-M, de 4 de septiembre de 2013, señala: “Comprende la compra de trofeos para la donación. El artículo 355 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, textualmente lo siguiente: “Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. En consecuencia, la referida observación no se desvanece”;

Que, *ante esta observación: “GASTO DE LAS FACTURAS 1633 POR 728,00 USD Y 1636 POR 403.20 CORRESPONDE A PUBLICIDAD”, en nuestro informe presentamos que corresponde a Hojas volantes y material para la Escuela de Formación Política Jaime Hurtado que tiene el Partido ante los acontecimientos de la realidad nacional, considerando por tanto que estos gastos no son extraños al funcionamiento y la razón de ser un partido político. (página 8 del expediente)”. El Abg. José Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2013-0424-M, de 4 de septiembre de 2013, señala: “El artículo 355 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, textualmente lo siguiente: “Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional...”. Las facturas No. 001-001-0001633 de fecha 25 de noviembre de 2011 y 001-001-0001636 de fecha 25 de noviembre de 2011 corresponden a la elaboración de afiches y hojas volantes para realizar campaña electoral por las diferentes dignidades de la parroquia Muyuna. Por lo tanto, la observación no se desvanece”;*

Que, de conformidad con las normas constitucionales y legales, los partidos y movimientos políticos, son organizaciones públicas no estatales, que se financian con los aportes de sus afiliados, afiliadas, adherentes y simpatizantes, **y en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en la ley** reciben asignaciones del Estado sujetas a control del Consejo Nacional Electoral, a través de la partida del Fondo Partidario Permanente cuyo valor es el equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales, la misma que proviene de las multas que recaude este Organismo Electoral y aportes del Presupuesto General del Estado, cuya distribución es el cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, especifica claramente que los fondos públicos legalmente recibidos por las organizaciones políticas, previo el cumplimiento de los requisitos, serán utilizados exclusivamente para propiciar **actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional**, con el propósito de fortalecer su institucionalidad y fortalecimiento de la democracia;
- Que,** de igual manera, la legislación electoral establece que las organizaciones políticas, que reciben el Fondo Partidario Permanente, por mandato legal están obligadas a destinar estos fondos en actividades que la misma legislación prevé, sujetas a control por parte del Consejo Nacional Electoral, es así que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento de las funciones asignadas, ha realizado el respectivo análisis, y respetando el debido proceso, ha determinado que el Partido Movimiento Popular Democrático, MPD, listas 15, ha desvirtuado parcialmente los hallazgos u observaciones constantes en el informe inicial realizado al Fondo Partidario Permanente y existiendo indicios de que este Fondo no ha sido utilizado exclusivamente en actividades que la legislación electoral establece;
- Que,** en acatamiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 362 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, está solicitando la intervención de la Contraloría General del Estado, a través de la realización de una auditoría sobre la utilización de estos fondos públicos, por parte del Movimiento Popular Democrático;
- Que,** con informe No. 521-CGAJ-CNE-2013, de 13 de septiembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto en el memorando Nro. CNE-DNFCGE-2013-0424-M, de 4 de septiembre de 2013, del Abg. José Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y en cumplimiento de las normas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario a favor de las Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Organismo que: Se niegue el recurso de impugnación presentada por el Abg. Luis Alfredo Villacís Maldonado, Director Nacional y la Sra. Laura María Armas Tipán, Responsable Económica del Partido Movimiento Popular Democrático, MPD, Listas 15, por cuanto los impugnantes no desvanecen las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, se ratifique la Resolución **PLE-CNE-9-20-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 20 de agosto del 2013; y,



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 521-CGAJ-CNE-2013, de 13 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación presentada por el Abg. Luis Alfredo Villacís Maldonado, Director Nacional y la Sra. Laura María Armas Tipán, Responsable Económica del Partido Movimiento Popular Democrático, MPD, Listas 15, por cuanto los impugnantes no desvanecen las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Artículo 3.- Ratificar la Resolución **PLE-CNE-9-20-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 20 de agosto del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al Abg. Luis Alfredo Villacís Maldonado, Director Nacional y a la Sra. Laura María Armas Tipán, Responsable Económica del Partido Movimiento Popular Democrático, MPD, Listas 15, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

9.-PLE-CNE-9-17-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, establece que: *En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. **literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. **literal i)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la*

resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

- Que,** el numeral 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral es competente para: *“Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tiene como función, conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas”;*
- Que,** el artículo 239 del Código de la Democracia, determina que: *“Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas”;*
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que,** el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes...”;*
- Que,** artículo 371 del Código de la Democracia, *“Únicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de*

- acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para la Conformación de las Alianzas Electorales dice: “Las Alianzas se podrán formar entre dos o más organizaciones políticas, sean estas partidos o movimientos políticos nacionales o locales, o entre estos para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponda...”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de las Alianzas Electorales dispone que: “La decisión de afiliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas;
- Que,** el inciso segundo del artículo 5 del Reglamento para la Conformación de las Alianzas Electorales señala que: “ El órgano electoral competente tendrá que revisar que el acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y estén todos los documentos habilitantes; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones.....”;
- Que,** el artículo 19 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero Lista 3, en el que se señala cual es la Estructura orgánica del Partido siendo este: **a)** La Asamblea Nacional; **b)** El Comité Ejecutivo Nacional; **c)** Las Asambleas Provinciales; **d)** Las Directivas Provinciales; **e)** Las Asambleas Cantonales; **f)** Las Directivas Cantonales; **g)** Las Asambleas Parroquiales; **h)** Las Directivas Parroquiales;
- Que,** el artículo 27 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, señala que: “El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo máximo del Partido después de la Asamblea Nacional. Será elegido por la Asamblea Nacional. Durará cuatro años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez. ... Está conformado por la Presidente o Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional y los siguientes Directivos Nacionales: Operaciones Políticas, Estructuras, Capacitación, Profesionales, Controles Electorales y Afiliaciones, De la Mujer, de Juventudes, Investigación Política, Relaciones Publicas, Administrativo-Financiero y Secretario o sus respectivos alternos;
- Que,** el Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3, en su artículo 54 literal j, dice: “*La Directiva Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones: j. **Plantear al CEN alianzas, conventos y acuerdos con los partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros***”;

- Que,** el artículo 29 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3, señala: El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones: i) **Resolver sobre alianzas, convenios y acuerdos, con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros;**
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 22 de junio de 2013, el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica y el Dr. Manuel Solano Moreno, Presidente Provincial del Movimiento CREO, solicitan la inscripción de la alianza política- electoral, por el cambio entre el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 y el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, con miras a enfrentar en conjunto la estructuración, participación, campañas y trabajos a fines en los procesos electorales, designando como Coordinador Provincial en representación del Partido Sociedad Patriótica al Dr. Klever García Gallegos y del Movimiento Creando Oportunidades Creo, es el Dr. Paúl Romero Montenegro, Secretaria de la Alianza la Ing. Vanesa Maridueña Jiménez, Financiero el Ing. Washington Guamán y como Procurador común de la Alianza el Dr. Manuel Solano Moreno, quien será el responsable de suscribir los documentos y trámites requeridos por el Consejo Nacional Electoral de Bolívar, para la inscripción de las candidaturas de la Alianza en los procesos electorales;
- Que,** consta del expediente la Convocatoria realizada por el Crnel. Luis Tapia, Director Provincial del PSP de Bolívar, Acta y Resoluciones adoptadas por la Asamblea Provincial Extraordinaria del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” de la provincia de Bolívar realizada el sábado 29 de junio del 2013, en la que se resuelve entre otras: “...Enviar copias de las resoluciones de la Asamblea y de la Alianza a nuestro Partido Vitalicio Ing. Lucio Gutiérrez, dándole a conocer que no estamos de acuerdo con la alianza porque no cumple con lo que estipula nuestros Estatutos ni el Código de la Democracia. Agotar todas las instancias legales internas del partido como es el Tribunal Provincial de Disciplina y la Defensoría de la Afiliada o afiliado;
- Que,** el 1 y 3 de julio del 2013, el licenciado Amado Cobos Zavala, Director Cantonal de Chillanes, del Partido Sociedad Patriótica, denunció ante el señor Wilfrido Saltos, Presidente del Tribunal Provincial de Disciplina y Ética Bolívar del PSP, y ante el Coronel Paco Fierro, Defensor del Afiliado al Partido Sociedad Patriótica, respectivamente, las presuntas irregularidades que se dieron durante el proceso para conformar y legitimar la Alianza entre el Partido Sociedad Patriótica y CREO en la provincia de Bolívar;
- Que,** el 2 de julio del 2013, el Tribunal Provincial de Disciplina y Ética de Bolívar, en sesión Extraordinaria, resolvió “*Art. 1.- Aceptar el total contenido de la denuncia; rechazar la referida Alianza Política, y disponer el traslado del trámite al órgano electoral respectivo con la debida impugnación, para que este resuelva lo pertinente*”;
- Que,** con fecha 8 de julio del 2013, el Lcdo. José Amado Cobos Zavala, Director del Partido Sociedad Patriótica del Cantón Chillanes, solicitó al señor Julio Ballesteros, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, rechazar y no se admita a trámite la Alianza Política entre el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3 y el Movimiento Creando Oportunidades CREO, Listas 21, por contravenir expresamente disposiciones legales y reglamentarias del

Código de la Democracia, y Estatutos del partido; en desmedro de la Democracia política interna y de los derechos de los afiliados, la misma que fue rechazada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante Resolución No. 005-CNE-DPEB-D-05-08-2013;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante resolución No. 005-CNE-DPEB-D-05-08-2013, de 5 de agosto de 2013, resuelve: "**Artículo No. 1.-** Acoger el informe No. 001-CNE-DPEB-AJ-2013, de fecha 2 de agosto de 2013 del asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. **Artículo 2.-** Que previo a la inscripción de la alianza, las organizaciones políticas solicitantes, deben cumplir estrictamente conforme lo determina el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el que claramente establece que a la petición debe acompañar las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes y cumplir con lo que establece los estatutos del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Lista 3 y el Régimen Orgánico del Movimiento Creando Oportunidades CREO. Lista 21; así mismo, que las organizaciones políticas que solicitan la inscripción de la alianza, deben cumplir estrictamente con lo establecido el art. 348 del Código de la Democracia, que trata sobre la modalidad de elección y designación de candidaturas, las mismas que deben estar reglamentadas y que para el efecto deberán contar con la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral conforme lo establece el art. 345 *Ibidem*; y de igual forma cumplir con el art. 6 del Reglamento Alianzas Electorales; esto es, actas de las sesiones en la que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas aliadas, copias a color de las cedula de ciudadanía y certificado de votación o pago de multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza, formulario de inscripción del responsable económico en el que consta la aceptación al cargo; por lo que para el efecto, se le concede el plazo de tres días para que completen dicha documentación, conforme lo establece el Art. 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales";

Que, con oficio sin número, de fecha 7 de agosto del 2013, recibido en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, el 8 de agosto del 2013, los señores Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, y el Dr. Manuel Solano Moreno-Presidente Provincial de CREO, adjuntan documentos para la inscripción de la alianza, constando entre ellas el Acta de la Sesión Ordinaria del Partido Sociedad Patriótica, 21 de enero, Listas 3, del 12 de mayo del 2013, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, en el que se resuelve: "Conceder a autorización al Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa para que en nombre del CEN, resuelva sobre alianzas, convenios y acuerdos con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros, así como también que de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y de nuestro Estatuto se autorice al Director Nacional del Partido firmar alianzas de cualquier tipo entre dos o más organizaciones políticas, conforme a las normas internas";

Que, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante Resolución 007-CNE-DPEB-D-12-08-2013, de fecha 12 de agosto del 2013, resolvió: "Artículo 1.- Acoger el informe No. 005-CNE-DPEB-AJ-2013, de 11 de agosto del 2013, del

Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Artículo 2.- Que las organizaciones políticas solicitantes dentro del término legal conferido cumplen con lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución No. 005-CNE-DPE-D-05-08-2013; esto es, conforme lo determinado en los artículos 325, 345 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia; artículos 3,4,5,6 y 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales publicados en el Registro oficial No. 771 del 21 de Agosto de 2012 y artículos 26 y 28 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3 y artículo 27, del Régimen Orgánica del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, de la normativa legal que se encuentra inscrito en el Consejo Nacional Electoral; por tal motivo, en uso de mis atribuciones legales y reglamentarias dispongo la Inscripción de la Alianza Política Electoral por el Cambio entre el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Lista 3 y el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21. Artículo 2.- Así mismo en lo que tiene que ver al Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, que al momento de la Inscripción de candidaturas de la Alianza Política Electoral por el Cambio entre el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Lista 3 y el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, que lo hará ante la Junta Provincial Electoral de Bolívar, previamente deberá legitimar la inscripción del Sr. Washington Alfonso Guamán Aguaguña como Responsable del Manejo Económico y del Sr. Segundo Ángel Quinabanda Caluña en calidad de Contador Público Autorizado conforme consta en el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico de la Alianza en la que consta la aceptación de los cargos antes mencionados;

- Que,** con fecha 13 de agosto del 2013, Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó la Resolución 007-CNE-DPEB-D-12-08-2013, de fecha 12 de agosto del 2013, a la Alianza Política Electoral por el Cambio entre el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3 y el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, como consta de la fe de recepción;
- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 15 de agosto del 2013, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar el 16 de agosto del 2013, el señor Goering Culqui Castro, Sub-Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, **IMPUGNA** la resolución No. 007-CNE-DPEB-D-12-08-2013;
- Que,** mediante Oficio No. 237-CNE-DPEB-D, de fecha 19 de agosto de 2013, el director Julio Cesar Ballesteros, Director de la Delegación Provincial de Bolívar, remite la impugnación a la resolución de inscripción de la Alianza 3-21;
- Que,** en su escrito de impugnación, el señor Goering Gualberto Culqui Castro, Sub-Director Provincial PSP Bolívar y su abogado patrocinador Ab. Jorge Arias, señalan: **a)** “...El día sábado 22 de junio de 2013, se presentó ante su autoridad una documentación para una Alianza política provincial entre el partido Sociedad Patriótica 21 de Enero PSP y el Movimiento político Creando Oportunidades CREO. **b)** El afiliado JOSÉ AMADO COBOS ZAVALA, impugna a su autoridad la legitimidad de la alianza, argumentando que no cumple con los preceptos legales exigidos por el Código de la Democracia, Reglamento para Conformación de Alianzas y Estatuto del Partido Sociedad Patriótica. **c)** Mediante Resolución N° 005-CNE-DPEB-D-05-08-2013, investido por las facultades a usted en su calidad de Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Bolívar; resuelve y en su

artículo 2 dice “ Que previo a la inscripción de la alianza, las organizaciones políticas solicitantes, deben cumplir estrictamente lo que dispone el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el que claramente establece que a la petición se deben acompañar las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes y cumplir con lo que establece los estatutos del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – lista 3 y el Régimen Orgánico del Movimiento Creando Oportunidades CREO, lista 21; así mismo que las organizaciones políticas que solicitan la inscripción de la alianza, deben cumplir estrictamente con lo establecido en el Art. 348 del Código de la Democracia que trata sobre la modalidad de elección y designación de candidaturas mismas que deben estar reglamentadas y que para el efecto deberán contar con asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el art. 345 ibidem; y de igual forma cumplir con el art. 6 del Reglamento de Alianzas Electorales; esto es actas de las sesiones en las que consten la voluntad de aliarse, de los órganos competentes de las organizaciones políticas aliadas;.....**Por lo que para el efecto se le concede el plazo de tres días para que completen dicha documentación**, conforme lo establece el art. 5 del Reglamento para Conformación de Alianzas Electorales. Art. 3 En lo que tiene que ver el escrito de impugnación presentado por el Lic. José Amado Cobos Zavala, Director PSP Cantón Chillanes y Dr. Ramiro Cobos Zavala abogado patrocinador, no procede la petición, por cuanto hasta la presente fecha no ha sido inscrita la alianza entre el Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, Lista 3 y el Movimiento Creando Oportunidades CREO, Lista 21, por no cumplir requisitos legales conforme consta en el Artículo precedente, como tampoco está inscrita en los archivos de esta Delegación, la Directiva del Partido Sociedad Patriótica del Cantón Chillanes, consecuentemente no consta como Director Cantonal el señor José Amado Cobos Zavala, por todo lo indicado anteriormente la petición se rechaza por improcedente”. **d) Mediante oficio de 7 de agosto de 2013, firmado por el Ing. Gilmar Gutiérrez y Dr. Manuel Solano, dirigido al licenciado Julio Ballesteros, hacen llegar las actas llevadas a efecto por el Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, Lista 3 y el Movimiento Creando Oportunidades CREO, Lista 21, respectivamente en las que consta la voluntad de aliarse de éstas organizaciones políticas.....”.** “ **IMPUGNACIÓN.-** Por todos los antecedentes descritos y conforme las disposiciones legales invocadas IMPUGNO para ante Consejo Nacional Electoral la resolución N° 007-CNE-DPEB-D-12-08-2013 que fue notificada el día martes 13 de agosto que la parte pertinente dice...;”por tal motivo en uso de mis atribuciones legales y reglamentarias dispongo **la inscripción de la Alianza política Electoral por el Cambio entre el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero lista 3 y el Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21”.** “**PETICIÓN.-** “ Amparado en las disposiciones jurídicas y reglamentarias invocadas solicito a usted, **SE SIRVA RECHAZAR la Alianza Política Electoral entre el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero lista 3 y el Movimiento CREO, Creando Oportunidades lista 21 en la provincia de Bolívar”;**

Que, de conformidad con las normas constitucionales y legales, los partidos y movimientos políticos, son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 325 del Código de la Democracia, “Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas,

conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los **directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes**. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso”;

- Que,** las alianzas son acuerdos temporales entre organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, para participar en los procesos electorales y ocupar cargos de elección popular, así lo estipula el artículo 2 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, expedido por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-27-7-2012;
- Que,** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, señala que el acuerdo de alianza tendrá que ser inscrito previo a la inscripción de los candidatos de la alianza en las delegaciones provinciales correspondientes del Consejo Nacional Electoral, en el caso de elecciones de candidatos correspondientes a su respectiva circunscripción, en cuyo caso deberán informar inmediatamente a la Dirección de Organizaciones Políticas, quien mantendrá el registro informático de alianzas. La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y deberá contener los requisitos señalados en el artículo 6 y 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales;
- Que,** mediante Resolución No. 007-CNE-DPEB-D-12-08-2013, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, dispuso la Inscripción de la Alianza Política Electoral por el Cambio entre el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3 y el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, resolución motivo de la impugnación por parte del señor Goering Gualberto Culqui Castro y su abogado patrocinador Ab. Jorge Arias.
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, señala que la decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Listas 3, la Directiva Provincial conformada por el Director Provincial, Subdirector, y los directores provinciales de Operaciones Políticas, Estructuras, Capacitación Profesionales, Control Electoral y Afiliaciones, de la Mujer, de Juventudes, Investigación Política, Relaciones Públicas, Administrativo-Financiero y Secretaría o sus respectivos alternos, tiene dentro de sus funciones, en el artículo 54 literal j) del Estatuto, **Plantear al CEN** (Consejo Ejecutivo Nacional) alianzas, convenios y acuerdos, con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros. De igual manera, el artículo 29 literal i) del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica, determina que el Comité Ejecutivo Nacional, es el encargado de **resolver** sobre alianzas, convenios y acuerdo, con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros. El mencionado Comité se encuentra conformado por la Presidenta o Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional y los siguientes Directivos Nacionales: Operaciones Políticas, Estructuras, Capacitación, Profesionales, Controles Electorales y Afiliaciones,

De la Mujer, de Juventudes, Investigación Política, Relaciones Públicas, Administrativo- Financiero y Secretario o sus respectivos alternos;

- Que,** sin embargo, consta en el expediente el Acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, 21 de enero, Listas 3, celebrada el 12 de mayo del 2013, en la que se resuelve “Conceder la autorización al Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa para que en nombre del CEN, resuelva sobre alianzas, convenios y acuerdos con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros, así como también que de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y de nuestro Estatuto se autorice al Director Nacional del Partido firmar alianzas de cualquier tipo entre dos o más organizaciones políticas, conforme a las normas internas”, revisadas las funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, en el Estatuto del Partido Sociedad Patriótica, no consta la autorización que el CEN pueda dar al Director Nacional, firmar alianzas, sino que es competencia del CEN **resolver** las sobre las alianzas con otras organizaciones políticas, de las **planteadas** por la respectiva Directiva Provincial, análisis que la Delegación Provincial Electoral de Bolívar prescindió observar al emitir la Resolución 007-CNE-DPEB-12-08-2013 de 12 de agosto del 2013.
- Que,** consta del expediente las actas: Resolución de la Asamblea Provincial Extraordinaria del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, el día 11 de mayo del 2013, convocada por el Cnel. Luis Tapia Director Provincial de PSP, en la que se resuelve: 1.- Exigir a las autoridades nacionales del Partido Sociedad Patriótica, 21 de enero, respetar a los miembros de las Directivas provincial, cantonal y parroquial. 8.- Declarar persona no grata al interior del partido Sociedad Patriótica, 21 de enero, en la provincia de Bolívar al Sr. Klever García. Resolución de la Asamblea Provincial Extraordinaria del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, convocada por el coronel Luis Tapia Director Provincial de PSP, del día sábado 29 de junio del 2013 en la que se resuelve: 1.- No estar de acuerdo con la alianza PSP-CREO;
- Que,** con fecha 2 de julio de 2013, en referencia a la denuncia presentada por el afiliado y director cantonal de Chillanes del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Sr. José Amado Cobo Zavala, el Tribunal Provincial de Disciplina y Ética de Bolívar resolvió “Art. 1.- Aceptar el contenido de la denuncia; rechazar la referida alianza política y disponer el traslado del trámite al Órgano Electoral respectivo con la debida impugnación para que este resuelva lo pertinente”;
- Que,** de lo anotado se verifica que no existe un acuerdo entre los directivos nacionales y los directivos provinciales del partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, con respecto a la Alianza Electoral en la provincia de Bolívar con el Movimiento CREO, existiendo un conflicto interno que de acuerdo a lo determinado en el Artículo 371 del la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia que señala que: *“únicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes”*, de igual manera el artículo 70 numeral 4 de la ley idem, señala que son funciones del Tribunal Contencioso Electoral *“conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de la organizaciones Políticas”*;

- Que,** el Consejo Nacional Electoral, no puede inscribir una alianza electoral, mientras exista un asunto litigioso por resolver dentro del Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, Listas 3, con el propósito de precautelar los derechos de los afiliados a un partido político, situación que el Director de la Delegación Provincial Electoral, no observó al emitir la Resolución No. 007-CNE-DPEB-12-08-2013;
- Que,** con informe No. 524-CGAJ-CNE-2013, de 13 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a lo expuesto y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y análisis precedente, sugiere al Pleno del Organismo: Aceptar la impugnación interpuesta por señor Goering Gualberto Culqui Castro y su abogado patrocinador Ab. Jorge Arias. Revocar la Resolución 007-CNE-DPEB-12-08-2013, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, el 12 de agosto del 2013, en la que se dispone la inscripción de la Alianza política electoral por el Cambio, entre el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 y el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, por existir un evidente conflicto interno entre las directivas nacional y provincial del Partido Sociedad Patriótica, para la inscripción de la alianza citada; dejando a salvo el derecho que tienen las partes de acudir a las instancias pertinentes para el ejercicio de los derechos que se crean asistidos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 524-CGAJ-CNE-2013, de 13 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la impugnación interpuesta por el señor Goering Gualberto Culqui Castro y su abogado patrocinador Ab. Jorge Arias.

Artículo 3.- Revocar la Resolución 007-CNE-DPEB-12-08-2013, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, el 12 de agosto del 2013, en la que se dispone la inscripción de la Alianza política electoral por el Cambio, entre el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 y el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, por existir un evidente conflicto interno entre las directivas nacional y provincial del Partido Sociedad Patriótica, para la inscripción de la alianza citada.

Artículo 4.- Dejar salvo el derecho que tienen las partes de acudir a las instancias pertinentes para el ejercicio de los derechos que se crean asistidos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Goering Gualberto Culqui Castro y su abogado patrocinador Jorge Arias, en la casilla 133 del Palacio de Justicia de Bolívar, al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica, al doctor Manuel Solano Moreno, Presidente



del Movimiento CREO, Creando Oportunidades en la provincia de Bolívar, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para que a su vez notifique a los impugnantes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

10.-PLE-CNE-10-17-9-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- Que,** de conformidad con los numerales 1, 8, y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas; y verificar los procesos de inscripción vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la Ley, sus Reglamentos y sus Estatutos;
- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Expedir la siguiente **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 22 Y 26 DE LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- Inscripción de órganos directivos.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente.

La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad.

Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente.

Para la inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y/o parroquial, las solicitudes se presentarán ante la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. El Director de la delegación, previo informe del responsable de la Unidad de Organizaciones Políticas, dispondrá el registro de la directiva, en caso de ser procedente. La Resolución adoptada por el Director de la Delegación Provincial deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en el plazo máximo de 24 horas.

La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género; y, otros relacionados, con la motivación suficiente, podrá solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días”.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 26, por el siguiente:

“Artículo 26.- Notificación de elecciones internas.- Las organizaciones políticas deberán notificar por escrito al Consejo Nacional Electoral o la Delegación correspondiente la realización de los eventos electorarios internos con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la convocatoria, solicitando en el mismo acto, de ser el caso, el apoyo y la asistencia técnica.



En los casos en que el Consejo Nacional Electoral o la Delegación correspondiente no participen en las tareas de supervisión de manera directa, designarán veedores para todas las etapas del proceso electoral de la organización política”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en las sesiones ordinaria y extraordinaria de miércoles 11 de septiembre del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



AB. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

